

RESOLUCION GERENCIAL N°

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

30 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente N° 1990-2023 de fecha 20/03/2023, presentado por la administrada: **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA**, identificada con DNI N° 06592575, con domicilio ubicado en: **CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20/03/2023 mediante Expediente N° 1990-2023, la administrada: **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA**, registrada con código de contribuyente N° 47732, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, siendo que ostenta la condición de pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de la Boleta de Pago Sobrevivientes Decreto Ley N° 20530 del mes de Marzo 2023, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el monto bruto de S/. 965.00 Soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023, **3)** Copia de la Resolución Directoral N° 0612-2022-MTC/11/01 de fecha 24/08/2022, expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en uno de sus párrafos señala que por Resolución 000004000-2022-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 28/07/2022, expedido por la Oficina de Normalización Previsional, que dispone el pago de la pensión de Sobrevivientes-Viudez, a favor de Maria Ynocenta Morillo Ferrer de Gomez a partir del 10/04/2022 y **4)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 03/03/2023.

el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de 1 UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA (código N° 47732)**, como responsable, de las obligaciones del predio ubicado en: **CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, código de predio N° 36, con vigencia a la fecha.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, se tiene que la contribuyente: **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA (código N° 47732)**, registra como copropietaria del predio ubicado en: **MZ. E LT. 46, URBANIZACION ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, registrado en la PARTIDA N° 03093773, ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO.





Que, estando a los argumentos expuestos en el considerando precedente, se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, solicitado por la contribuyente: **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA (código N° 47732)**, en su condición de pensionista, por cuanto al 01/01/2023, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que señala en uno de sus requisitos que para obtener dicho beneficio, **“el pensionista debe ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal”**, siendo que se ha verificado en el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, que registra como titular del predio ubicado en: CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA y del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, que registra como copropietaria del predio ubicado en: MZ. E LT. 46, URBANIZACION ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, determinándose que la administrada MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA, posee dos inmuebles dentro del territorio peruano.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Informe N° 0405-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/05/2023, informa que deviene en improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, solicitado por la contribuyente **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA (código N° 47732)**; en su condición de pensionista; respecto del predio ubicado en: **CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Esando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE: LAS PALOMAS N° 165 MZ. E5 LT. 04, URBANIZACION SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, solicitado por la contribuyente: **MORILLO FERRER DE GOMEZ MARIA YNOCENTA (código N° 47732)**, en su condición de pensionista, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico